

INFORME DEL AREA CONTABILIDAD DEL CECYT No. 21

LAS INVERSIONES (excepto las permanentes en otros entes que otorguen control, control conjunto o influencia significativa)

Autor: Dr. Jorge José Gil

...

3.4. La comparación con el valor recuperable

Este tema será tratado en forma integral en otro informe del área contabilidad del Cecyt⁶.

Sin embargo, detallaremos –a grandes rasgos- algunos lineamientos que son aplicables a las inversiones.

3.4.1. ¿Cuál es el valor recuperable aplicable a las inversiones?

El valor recuperable para las inversiones es el establecido en forma general para todos los activos, definido como el mayor entre el VNR y el VUE.

3.4.2. ¿Cuándo debe compararse el valor contable de las inversiones con su valor recuperable?

En la sec. 4.4.2 (Frecuencia de las comparaciones) de la RT 17, se establecen dos modalidades para indicar cuando comparar:

- la comparación debe hacerse en cada cierre de ejercicio:
 - en las cuentas por cobrar (incluyendo las inversiones a plazo fijo);
 - las inversiones en instrumentos derivados sin cotización;
 - las inversiones permanentes en otras sociedades valuadas al costo;
- la comparación debe hacerse cuando hay indicios de desvalorización (o de reversión de una desvalorización anterior)⁷, o cuando en el ente hay activos intangibles a los que se la asignó una vida útil superior a 20 años:
 - participaciones permanentes valuadas al VPP.

3.4.3. ¿A qué nivel debe hacerse la comparación?

El nivel de comparación –para las inversiones- no tiene un trato distinto al general establecido en la sec. 4.4.3.1 (Criterio general). En consecuencia, la comparación debe hacerse a nivel de cada bien en forma individual, o de grupo homogéneo de bienes.

3.4.4. ¿Qué aspectos debemos tener en cuenta en la estimación de los flujos de fondos previstos para el cálculo del valor recuperable de las inversiones?

5 La RT 17 no lo aclara, pero para ser consecuente, estos costos también deberían ser medidos a precios de contado

6 FACPE, Informe del área contabilidad del Cecyt, “El valor recuperable de los activos”, en preparación. AL DIA DE LA FECHA DESCONOCEMOS LA EXISTENCIA DE ESTE INFORME.

7 Los indicios externos e internos están expresados en la sec. 4.4.2 (Frecuencia de las comparaciones).

La sec. 4.4.4 (Estimación de los flujos de fondos) de la RT 17 en los últimos párrafos se refiere al caso de las cuentas por cobrar.⁸

Al respecto establece que para estimar:

- los importes de los futuros flujos de fondos, y
- los momentos en que se producirán, debe ponerse especial consideración en:
- las incobrabilidades, y
- las moras probables.

Esta definición aclara aspectos que pudieran haberse tratado de otra forma. Por ejemplo, cuando para medir la TIR en una inversión en un título de deuda con renta variable, debo recalcularla a cada cierre de ejercicio (pues conozco nuevos flujos de fondos futuros), ¿qué debo hacer con las incobrabilidades o las moras probables?.

Una primera solución podría haber sido que los flujos de fondos (a los efectos de determinar la TIR) se extendieran o corrigieran en función de moras e incobrabilidades.

Sin embargo, la solución es otra:

- calcular la TIR con los flujos previstos (sin considerar moras o incobrabilidades) y devengar los resultados financieros sobre esa base, y
- calcular el valor recuperable, considerando en el flujo de fondos las moras y las incobrabilidades.

Otro aspecto tratado por la sección mencionada, es el caso donde las cuentas a cobrar tienen garantías cuya probabilidad de ejecución sea alta. El flujo de fondos estimado para el cálculo del valor recuperable debe incluir el proveniente de la ejecución, basado en el valor corriente de la garantía.

3.4.5. ¿Qué tasa de descuento corresponde utilizar para descontar los flujos de fondos?

La sec. 4.4.5 (*Tasas de descuento*) es de aplicación general para todos los casos de cálculo del valor recuperable.

En particular, en relación con los flujos de fondos provenientes de inversiones, merece destacarse: la tasa a utilizar debe ser una tasa corriente del mercado, pero en su evaluación no deben computarse aspectos de riesgos que ya han sido considerados en la proyección de los flujos de fondos (esto significa que si en el flujo de fondo consideramos una:

- probable incobrabilidad o una mora en los flujos, no debo computar en la tasa el efecto de ese agravamiento en el riesgo);
- la tasa debe ser real (neto del efecto inflacionario)
- la tasa no debe incluir el efecto impositivo (porque en los flujos de fondos no debemos incluir los gastos o recuperos de impuestos);
- cuando las inversiones se miden al valor histórico (costo amortizado con tasa original), la tasa de descuento debe ser la original⁹.

⁸ Si bien el término cuentas a cobrar se suele separar del concepto inversiones, para este aspecto es importante considerar que la inversión representa un valor a recibir en activos financieros en el futuro, por lo que es aplicable totalmente a ellas.

⁹ Hacer lo contrario (tomar una tasa corriente) provocaría una diferencia entre el valor contable y el valor recuperable no imputable a un menor valor de recupero de la inversión sino a un cambio de tasa en la medición de los flujos financieros.